

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana Maria Ramirez Ospina TP. 175.761 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandados	Rafael Andrés Rivera Oviedo
Radicado	05001 40 03 013 2022-00802 00
Auto	Interlocutorio No. 078
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

El Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, de acuerdo a la literalidad del título valor.

la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor del **Banco de Occidente**, en contra de **Rafael Andrés Rivera Oviedo**, por las siguientes sumas:

- **\$29.905.521,18** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré suscrito el 14 de enero de 2019, aportado como base de recaudo.
- intereses moratorios sobre la suma de **\$27.719.591,57** desde el día **19 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad Cobroactivo S.A.S representada legalmente por la Doctora Ana María Ramírez Ospina TP. 175.761 C.S.J, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 006 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 19 DE ENERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

EJQ.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33759f6e22dbf7860bba894b1e89c1b15fccb76e6f02e8ba0068a1c9a426b7ec

Documento generado en 18/01/2023 10:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>